
LEY DE INGRESOS 2010

1. CREDITO IETU (ART 22)

Durante el ejercicio 2010, No podrá acreditarse el Crédito IETU (exceso de deducciones sobre ingresos, por la tasa de IETU) contra el ISR causado en dicho ejercicio.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

1. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR (ART. 22).-

Devolución de saldos a favor en el plazo de 20 días para contribuyentes que emitan sus comprobantes digitales a través de la página de Internet del SAT.- Reforma en vigor a partir del 1 de Enero del 2011.

2. COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (ART. 29).-

En materia de comprobantes fiscales se regula lo siguiente (que entrará en vigor a partir del 1 de Enero del 2011):

- Obligación para todos los contribuyentes en general de expedir comprobantes fiscales mediante documentos digitales.
- Tratándose de operaciones cuyo monto no exceda de \$ 2,000 se podrán emitir comprobantes fiscales impresos por medios propios o a través de terceros, los cuales deberán tener adherido un dispositivo de seguridad.
- Se modifica, de mensual a trimestral, la periodicidad para proporcionar al SAT la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que hayan expedido.
- Respecto de pagos en parcialidades, en iguales términos el comprobante respectivo deberá ser digital, salvo tratándose de operaciones que no hayan rebasado del monto de \$ 2,000, caso en el cual los comprobantes de dichas parcialidades igualmente podrán expedirse de manera impresa.

3. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS (ART. 32).-

Una vez iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación, No tendrán efecto alguno las declaraciones complementarias **de ejercicios anteriores al ejercicio revisado**, cuando estas tengan alguna repercusión en dicho ejercicio.

4. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DICTAMINARSE (ART. 32-A).-

Nueva obligación de dictaminarse para empresas que lleven al cabo programas redondeos en ventas al público en general, con la finalidad de utilizar u otorgar fondos para si o con terceros.

5. INFRACCIONES Y SANCIONES (ART. 80 AL 82).-

En materia de infracciones y sanciones destacan las siguientes:

- Eliminan la reducción de multa al 50%, quedando este beneficio solo para Pequeños Contribuyentes.

- Respecto de comprobantes fiscales digitales:
 - i. En caso de omisión de la presentación de la información trimestral respecto de los comprobantes fiscales expedidos, multa de \$8,000 a \$15,000.

 - ii. En caso de no remitir al SAT el comprobante respectivo para validarlo, asignar el folio e incorporar el sello digital, multa de \$8,000 a \$15,000.

 - iii. No destruir los dispositivos de seguridad no utilizados y caducos y no dar aviso al SAT, multa de \$ 8,000 a \$15,000

- No proporcionar datos, informes o documentos solicitados por el SAT para planear o programar actos de fiscalización, multa de \$15,000 a \$25,000.

6. DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL (ART. 109 y 113).-

Nuevos delitos de defraudación fiscal:

- Comercializar los dispositivos de seguridad que deben quedar adheridos a los comprobantes fiscales que se pueden imprimir por los contribuyentes o a través de un tercero (respecto de operaciones inferiores a \$2,000).

- Darle efecto fiscal a los comprobantes fiscales que se pueden imprimir por los contribuyentes o a través de un tercero (respecto de operaciones inferiores a \$2,000) cuyos dispositivos de seguridad no reúnan los requisitos del art. 29 y 29-A del CFF.

- Darle efecto fiscal a los comprobantes fiscales digitales, cuando no reúnan los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF.

- Fabricar, falsificar, reproducir, enajenar gratuita u onerosamente, distribuir, comercializar, transferir, transmitir, obtener, guardar, conservar, recibir en depósito, introducir en territorio nacional, sustraer, usar, ocultar, destruir y modificar, alterar o manipular o poseer (para imprimir por los contribuyentes o a través de un tercero) dispositivos de seguridad sin haberlos adquirido de los proveedores autorizados por el SAT.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS MORALES:

1. TASAS DE ISR y FACTORES PARA DETERMINAR EL ISR POR PAGO DIVIDENDOS.-

AÑO	TASA	FACTOR PARA ISR POR DIVIDENDOS	FUNDAMENTO
2009	28%	1.3889	Art. 10 Art. 11, 1er.Pfo.
	19% (Tasa reducida para el sector primario)	1.2346	Art. 81 Pen. Pfo. Art. 11, 2do.Pfo.
2010 al 2012	30%	1.4286	Art. 2do., F-I, inc. a) y b) Disp. de Vigencia Temporal
	21% (Tasa reducida para el sector primario)	1.2658	Art. 81 Pen. Pfo Art. 2do., F-I, inc. d) Disp. de Vigencia Temporal Art. 11, 2do.Pfo.
2013	29%	1.4085	Art. 2do., F-I, inc. a) y b) Disp. de Vigencia Temporal
	21% (Tasa reducida para el sector primario)	1.2658	Art. 81 Pen. Pfo Art. 2do., F-I, inc. d) Disp. de Vigencia Temporal Art. 11, 2do.Pfo
2014 en adelante	28%	1.3889	Art. 10 Art. 11, 1er.Pfo.
	21% (Tasa reducida para el sector primario)	1.2658	Art. 81 Pen. Pfo. Art. 11, 2do.Pfo.

2. RETENCIÓN Y ENTERO DE ISR POR INTERESES (Art. 58, 168).-

Nuevo procedimiento para el cálculo del ISR por intereses y que deberán efectuar los tres siguientes contribuyentes:

- **Instituciones del Sistema Financiero que efectúen pagos de Intereses.-** El ISR que retengan se considerará pago definitivo, excepto en el caso de personas morales.
- **Personas Físicas que obtengan Ingresos por Intereses del Sistema Financiero (CAP.VI, DEL TIT. IV).-**
- **Personas Físicas que Obtengan Ingresos por Intereses pagados por No integrantes del Sistema Financiero (CAP. IX DEL TIT. IV).-**

Dicho procedimiento consiste básicamente en convertir a UDIS los saldos iniciales y finales de los depósitos o inversiones que generen intereses y determinar la diferencia entre dichos saldos, misma que podrá ser positiva o negativa, la cual multiplicada por la tasa de ISR correspondiente generará: En el primer caso, un interés a cargo y en el segundo caso, un crédito fiscal a favor del contribuyente que se podrá disminuir del interés a cargo de los siguientes ejercicios.

Estas reformas entrarán en vigor a partir del 1 de Enero del 2011.

3. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES (Art. 86).-

- **Fracción VI, Declaración Anual.-** Respecto de la obligación de presentar la declaración anual y pagar el ISR dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, se adiciona un nuevo supuesto para las personas morales que emitan comprobantes fiscales digitales, a través de la página de Internet del SAT, consistente en considerar como presentada su declaración anual cuando presenten el dictamen fiscal respectivo dentro de los plazos señalados por el CFF.

Reforma en vigor a partir del 1 de Julio del 2010.

- **Fracción VII, Declaración Anual de Clientes y Proveedores.-** Se exime de la obligación de presentar declaración de clientes y proveedores a las Personas Morales que emitan comprobantes fiscales digitales, a través de la página de Internet del SAT.

Reforma en vigor a partir del 1 de Julio del 2010.

PERSONAS FÍSICAS:

4. EXENCIONES A PERSONAS FÍSICAS (Art. 109).-

- **Fracción XV, inciso a), Exención a venta Casa Habitación.-** Se modifica esta disposición para regular la exención por enajenación de casa-habitación, siempre que, durante los cinco años anteriores a la enajenación, el contribuyente no haya enajenado otra casa-habitación.
- **Fracción XXIII.-** Se adiciona como exención a los retiros efectuados por concepto de DESEMPLEO, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del IMSS.

5. TARIFA PARA EL CÁLCULO DEL ISR DE PF

Modificación a los últimos tres estratos de la tarifa de personas físicas en la cuota fija y el % para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, llegando en el último estrato a porcentaje del 30% para los años 2010 al 2012 y del 29% para el año 2013.

6. OBLIGACIONES DE PERS. FÍSICAS EMPRESARIAS (ART. 133).-

- **Fracción VII, Declaración Anual de Clientes y Proveedores.-** Se exime de la obligación de presentar declaración de clientes y proveedores a las Personas Físicas empresarias que emitan comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del SAT.

Reforma en vigor a partir del 1 de Julio del 2010.

7. DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS FÍSICAS (ART. 175).-

Se modifica el primer párrafo de este artículo para considerar como presentada la declaración anual de personas físicas empresarias cuando presenten el dictamen fiscal respectivo dentro de los plazos señalados por el CFF.

Reforma en vigor a partir del 1 de Julio del 2010.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. TASA DE IMPUESTO (ART 1 y 2 LIVA y FRACC III DISPOSICIONES TRANSITORIAS) .-

Incremento del 15% al 16% o del 10% al 11%, respectivamente, en la tasa de impuesto al valor agregado, respecto de actos o actividades realizados a partir del 1 de Enero del 2010.

Los actos realizados hasta el 31 de Diciembre del 2009 que se cobren durante los primeros 10 días del mes de Enero del 2010 causarán el IVA a la tasa del 15%. Los cobros realizados a partir del 11 de Enero del 2010, se les aplicará la nueva tasa del 16%.

Recordar que la retención del IVA se determina aplicando las dos terceras partes del IVA causado.

En operaciones realizadas entre partes relacionadas llevadas a cabo hasta el 31 de diciembre del 2009, cobradas a partir del 1 de enero del 2010, independientemente de la fecha del cobro se causará el IVA a la tasa del 16%.

IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO.

1. MONTO EXENTO DE IDE (ART 2 LIDE).-

Disminuye el monto exento por los depósitos en efectivo de \$ 25,000 a \$15,000.

2. DEPOSITOS EN CUENTAS ABIERTAS CON MOTIVO DE CREDITOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS (ART 2 FRACC VI LIDE)

Se elimina la exención para personas morales y físicas empresarias por los depósitos en efectivo que realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos otorgados por instituciones financieras. Permanece esta exención para personas físicas sin actividades empresariales.

Reforma en vigor a partir del 1 de Julio del 2010.

3. TASA DE IDE (ART 3 LIDE).-

Se incrementa la tasa del 2% al 3% .

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

1. CUOTA IESPS PARA ENAJENACIÓN DE TABACOS LABRADOS (ART. 2, FRACCIÓN I, inciso C).-

Se adiciona una nueva cuota de IESPS por la enajenación de tabacos labrados (adicionalmente a la tasa de impuesto) consistente en cobrar un importe de \$0.10 por cigarro enajenado o importado (se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco). En el caso de tabacos labrados, distintos a los cigarros, la cuota a cobrar se determinará dividiendo el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados entre 0.75 y multiplicando el resultado por la cuota correspondiente.

La cuota anteriormente mencionada se incrementará paulatinamente conforme a lo siguiente:

AÑO	CUOTA IESPS (\$) POR CADA 0.75 GRAMOS DE TABACO ENAJENADO O IMPORTADO
2010	0.04
2011	0.06
2012	0.08
2013	0.10

Respecto de los actos celebrados con anterioridad al 31 de Diciembre del 2009, que se cobren después del 10 de Enero del 2010, se aplicará la nueva cuota de IESPS, excepto en el caso de partes relacionadas, las que con independencia de la fecha en que cobren, a partir del 1 de Enero del 2010, los actos realizados hasta el 31 de Diciembre del 2009 causarán la nueva cuota de IESPS (Art. Tercero Transitorio).

2. TASA DE IESPS POR ENAJENACIÓN DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (ART. 2, FRACCIÓN I, inciso A).-

Modificación paulatina en la tasa de enajenaciones de cerveza y bebidas alcohólicas

CONCEPTO	TASA DE IESPS	FUNDAMENTO
Solo en el caso de cerveza	2009.- 25%	Art. 2, Fracc. I, inciso a) numeral 1 Art. Noveno Transitorio
	2010 a 2012.- 26.5%	
	2013.- 26%	
	2014.- 25%	
Bebidas con contenido alcohólico con una graduación alcohólica de más 20° GL	2009.- 50%	Art. 2, Fracc. I, inciso a) numeral 1 Art. Décimo Transitorio
	2010 a 2012.- 53%	
	2013.- 52%	
	2014.- 50%	

Respecto de los actos celebrados con anterioridad al 31 de Diciembre del 2009, que se cobren después del 10 de Enero del 2010, se aplicarán las

nuevas tasas de IESPS, excepto en el caso de partes relacionadas, las que con independencia de la fecha en que cobren, a partir del 1 de Enero del 2010, los actos realizados hasta el 31 de Diciembre del 2009 causarán las nuevas tasas de IESPS (Art. Tercero y Cuarto Transitorio).

3. TASA IESPS POR TELECOMUNICACIONES (ART. 2, FRACCIÓN II, inciso C).-

Nueva tasa de IESPS por los servicios de redes públicas de telecomunicaciones, equivalente a la tasa del 3%.

Respecto de los actos celebrados con anterioridad al 31 de Diciembre del 2009, que se cobren después del 1 de Enero del 2010, NO aplicará esta nueva tasa (Art. Quinto Transitorio).